

**GOBIERNO APRUEBA Y MODIFICA
AMPLIACIONES Y TRANSFEREN-
CIAS PRESUPUESTALES A FAVOR
DE MINISTERIOS Y ORGANISMOS
DEL ESTADO**

LEY N° 23360

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase el Presupuesto del Sector Público para 1981 en la cantidad de Doscientos Setenta Millones Ochocientos Mil Soles Oro (S/. 270'800,000) con cargo al financiamiento autorizado por la Ley N° 23318 y conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
TITULO I: Ingresos
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro público
2.0.0: Ingresos de Capital
2.3.0: Endeudamiento
2.3.2: Interno: Bonos
2.3.2.01: Bonos de Inversión Pública 270'800,000

TITULO II: Egresos
SECTOR 06: Justicia
PLIEGO 06: Ministerio de Justicia
PROGRAMA 601: Central
Jefatura Responsable: Oficina General de Administración

ASIGNACION GENERICA

08.00 OBRAS 40'000,000

PROYECTOS:

Reconstrucción y Rehabilitación de Iglesias (San Francisco de Asis, Compañía, San Juan de Dios, Santa Ana y Santa Teresa de Jesús)

TOTAL PLIEGO: S/. 40'000,000

PLIEGO 32: Organismo Regional de Desarrollo de Tacna y Moquegua
PROGRAMA 32.06: Dirección Regional de Educación
Jefatura Responsable: Dirección Regional de Educación

ASIGNACION GENERICA

08.00 OBRAS 230'800,000

PROYECTOS:

DEPARTAMENTO DE TACNA

CEI. 197 El Orfeón 15'480,00
CEI. 229 San Martín 23'160,000
CEI. 198 Francisco Lazo 24'100,000
CE 42002 Av. 2 de Mayo 33'880,000
CE. 43008 Av Bolognesi 44'400,000

141'080,000

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

CE. 43015 Calle Moquegua 30'040,000
CE. 43025 30'040,000
CEI 152 11'640,000
CE. Santa Fortunata 10'000,000
CE 43014 8'000,000

89'720,000

TOTAL PLIEGO: S/. 230'800,000

TOTAL: 270'800,000

Artículo 2° — En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los Pliegos considerados en la Ampliación presupuestal a que se refiere el Artículo precedente aprobarán la desagregación de los montos autorizados a nivel de asignaciones específicas. Copia de las respectivas Resoluciones serán transcritas a los Organismos que señala la Ley 23233.

Artículo 3° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentinueve.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República,

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.